



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOS, BOLÍVAR
PALACIO DE JUSTICIA MARIO ALARIO DI FILIPPO
CAR. 2 No.17A- 01 TEL.6856989.
Correo institucional j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLIVAR.

Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2.020).

RAD: 13-468-40-89-001-2020-00048-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

APODERADO: DR. LEON MASSON RODRIGUEZ

DEMANDADO: LUCIANO MEJIA ECHAVEZ

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra para librar o no mandamiento de pago. Mompós-Bolívar, 20 de octubre de 2020.

MARÍA FERNANDA LAMBY MARQUEZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.

Veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 290.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de la referencia cumple con lo establecido en el artículo 422 del CGP, se procede a librar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **LUCIANO MEJIA ECHAVEZ**, y a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$7.760.848)** por concepto de capital, la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$631.000)**, por concepto de intereses corrientes, la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$134.717)** por otros conceptos y por los intereses moratorios causados desde el día 20 de marzo de 2019, hasta que se pague la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado **LUCIANO MEJIA ECHAVEZ**, pagar a la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.**, las sumas indicadas en el numeral anterior, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le hace saber al señor **LUCIANO MEJIA ECHAVEZ**, que cuenta con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al

escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al Dr. **LEON MASSON RODRIGUEZ**, como apoderado judicial del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos que le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



ELHA MARIA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR